

Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de COVID 19



Kimberly, Pacheco

Edith P, Serrano

Universidad Cooperativa de Colombia

Facultad de Derecho

Barrancabermeja

2021

Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de COVID 19



Universidad Cooperativa
de Colombia

Kimberly, Pacheco

Edith P, Serrano

Alberto, Prada Galvis

Director de monografía

Universidad Cooperativa de Colombia

Facultad de Derecho

Barrancabermeja

2021



Dedicatoria

Suponen los cimientos de mi desarrollo profesional, todos y cada uno de ustedes mis formadores, personas de gran sapiencia, mi familia, mi padre Jorge Serrano que fue el precursor de este proyecto llamado vida desde el comienzo, a mi abuela Alcira que me educó y tiempo después desde los brazos de Dios me guio hacia este lugar; mi madre Luz tan leal que siempre estuvo apoyándome, a mi familia que día a día fue mi motor para continuar, agradecer por la presencia de quien cada mañana no olvida despertarme, quien siempre ha estado batallando tomas mis luchas y ese es mi amado Dios, para culminar, doy fe de que el proceso no ha sido sencillo, sin embargo, la dificultad del mismo hacen más grata la victoria.

Edith P.

A mi madre Luz Yaneth y a mi padre Romy quienes han luchado incansablemente por sacarme adelantarme y brindarme siempre lo mejor, este logro es para ustedes, que son el motor de mi vida, mi mayor inspiración y mis ganas de salir adelante. Gracias porque a través de su inmenso amor, paciencia y buenos valores han guiado mi camino. A mi tío Ricardo, quien ha sido mi apoyo incondicional desde el primer día, se quedan cortas las palabras para agradecerte todo lo que has hecho por mí. Gracias a ustedes, por el cariño y la confianza para alcanzar el primero de muchos objetivos en mi vida.

Kimberly.

Agradecimientos

Inicialmente me es relevante exaltar el arduo trabajo de la Universidad Cooperativa de Colombia al formarme como una profesional ética, integra y con carácter de una mujer santandereana, así mismo, la labor realizada por los docentes Carlos Augusto Bohórquez, Edith Gamboa, Elder Ortega, Freddy Fayad y nuestro pan de yuca, el estimado profesor Alberto Prada; por todo lo anterior, gracias totales.

Edith P.

Agradezco a mi Universidad por permitirme ser parte de ella. A Jorge H. Silva más que un rector, un amigo incondicional. Al profesor Alberto, por su apoyo y colaboración para sacar adelante este proyecto. A la profesora Edith por su incansable dedicación y amor a la hora de enseñar. A los demás docentes, que formaron parte de mi proceso profesional, gracias por cada una de sus enseñanzas.

Kimberly.

Índice de contenido

Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Planteamiento y formulación del problema	7
Justificación de la investigación.....	13
Objetivos de la investigación	16
Objetivo general	16
Objetivos específicos.....	16
Marco referencial	17
Antecedentes del problema.....	17
Marco contextual	24
Marco teórico	27
Objetivos específicos	¡Error! Marcador no definido.
Diseño metodológico.....	47
Enfoque de la investigación y tipo de investigación	47
Proceso.....	48
Método y metodología.....	50
Técnicas e instrumentos de recolección de la información	50
Resultados y discusión.....	51
Conclusiones	54
Bibliografía.....	58

Resumen

Con fundamento en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que decreta el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la situación de salud pública que se dio a nivel nacional e internacional, a causa de la identificación del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se expidieron una serie de decretos con el fin de mitigar el impacto social, entre ellos el 806 de 2020, para garantizar a los usuarios el acceso a la justicia a través de las diferentes tecnologías de la información y, a su vez, agilizar los procesos y actuaciones judiciales con el objetivo de garantizar el derecho a la administración de la justicia y el debido proceso. Esta monografía realiza un análisis de las afectaciones, en tiempos de pandemia, determinando la incidencia del fenómeno en el acceso a la justicia, sus consecuencias para los usuarios y la efectividad de los mecanismos legales implementados para mitigar el problema. Con ese propósito, se hizo un estudio con enfoque cualitativo, atendiendo a la hermenéutica jurídica de los antecedentes del problema y los decretos emitidos. Se concluyó que, de todas maneras, el acceso a la justicia se ha reducido y se han generado perjuicios a nivel de la duración de los procesos.

Palabras claves: Decreto, COVID-19, acceso a la justicia, tecnologías, debido proceso.

Abstract

Based on Decree 417 of March 17, 2020 that decrees the State of Social, Economic and Ecological Emergency throughout the National territory, as a consequence of the public health situation that occurred at the national and international level, due to the identification of COVID-19 by the World Health Organization (WHO), a series of decrees were issued in order to mitigate the social impact, including 806 of 2020, to guarantee users access to justice through different information technologies and, in turn, streamline judicial processes and actions in order to guarantee the right to the administration of justice and due process. This monograph carries out an analysis of the General Process Code, in times of pandemic, determining the incidence of the phenomenon in access to justice, its consequences for users and the effectiveness of the legal mechanisms implemented to mitigate the problem. For this purpose, a study was carried out with a qualitative approach, taking into account the legal hermeneutics of the antecedents of the problem and the decrees issued. It was concluded that, in any case, access to justice has been reduced and damages have been generated at the level of the duration of the processes.

Keywords: Decree, COVID-19, access to justice, technologies, due process.

Introducción

“El acceso al sistema judicial es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado a los ciudadanos en cualquier momento, de forma efectiva, ágil y eficiente. Las circunstancias de aislamiento preventivo, consecuencia de la pandemia por COVID-19, han impuesto un reto sin antecedente en nuestra historia reciente, para garantizar la eficacia de este derecho a través de la implementación de mayores mecanismos virtuales para facilitar el acceso al sistema judicial y el ejercicio del ius puniendi del Estado.” (Gómez & Riaño, pág. 1, 2020)

En la actualidad, hablar del acceso a la justicia como un derecho fundamental, le implicaría a la administración judicial incurrir con gastos excesivos que permitan que cada ciudadano colombiano ingrese al aparato judicial de forma equitativa, oportuna y eficaz, con el fin de poder dirimir sus controversias particulares y buscar mediante el sistema, los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la Ley Nacional. En esa perspectiva, no sólo se deben implementar las herramientas tecnológicas, sino que, a su vez, se debe de ayudar al ciudadano para que las conozca y tenga alcance a ellas; de igual forma, que las mismas tengan la capacidad de promover una solución integra sin que se deba hacer uso de la justicia presencial y la misma pueda progresar hacía la virtualidad total.

La pandemia del COVID-19 ha obligado a todas las sociedades del mundo a modificar las realidades que ya se encontraban establecidas por décadas, ha llevado incluso a pensar en organizar un nuevo orden mundial con el fin de adaptar a la población a lo que sería la nueva era de la virtualidad total; sin embargo, en el ámbito de la justicia, buscar una reestructuración es un cambio abrupto para la misma, toda vez que desde sus propios cimientos se ha entendido que la justicia es una forma de dejar plasmado los derechos y deberes de cada ciudadano con el fin de buscar una igualdad proporcional.

Por otro lado, en el marco de las expectativas de los usuarios, la situación de confinamiento no debió convertirse en un obstáculo para la ejecución efectiva de un derecho fundamental propio del Estado social de Derecho que permita acceder de manera eficaz a la administración de justicia, máxime cuando los indicadores de confianza de la ciudadanía, en tiempos de normalidad, reflejaban un claro descontento por la poca practicidad y agilidad de la prestación de este servicio esencial.

La crisis de la pandemia ha tenido repercusiones no sólo a nivel laboral y de salud pública, sino también a nivel económico, social y político, pues por un lado tanto las grandes y pequeñas empresas tuvieron que cerrar sus establecimientos y la interrupción de sus actividades a causa del virus que a su vez ha ocasionado la suspensión de contratos laborales generando de esta manera, una crisis de carácter internacional. “En marzo de 2020, la tasa de desempleo a nivel nacional se incrementó en 1.4% frente a febrero, siendo este el mayor incremento registrado desde febrero de 2004 y el segundo más alto registrado desde 2001. De igual manera, en marzo de 2020 se reportó una destrucción de cerca de 1,6 millones de empleos con respecto al mes anterior, lo que corresponde al mayor incremento en dicho indicador desde que se tienen cifras comparables. Las solicitudes de suspensión tanto de actividades, como de contratos y despidos colectivos -con corte al 15 de abril de 2020- han aumentado 30 veces frente al registro de todo 2019, lo que anticipa un deterioro aún mayor del mercado laboral en los próximos meses.” (DANE, Ministerio de Trabajo, 2020)

De esta forma, tanto Colombia como los demás países de América Latina y el mundo se vieron en la necesidad de crear una serie de estrategias y políticas para hacer frente al decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declara el Estado de Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19

y así mismo, el decreto 806 de 2020 en el que el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas que privilegiaron el uso de herramientas digitales para la normal prestación del servicio de justicia aplicando el trabajo en casa mediante el uso de las TIC salvo de manera excepcional en los casos urgentes, los jueces utilizaron todas estas herramientas para cumplir a cabalidad con sus actuaciones, notificaciones, diligencias y audiencias así como los abogados, las partes y demás intervinientes fueron parte de dichos procesos evitando un sinnúmero de formalidades.

Esta situación, “ha tenido graves consecuencias tanto en materia de acceso a la administración de justicia, así como en relación con los sujetos que actúan ante las autoridades judiciales. Así, los ciudadanos se han visto limitados en sus posibilidades de acudir a la justicia para reclamar sus derechos o dirimir controversias; de igual manera, se ha ocasionado una grave crisis económica para los abogados litigantes y sus trabajadores, cuando aquellos han constituido sociedades para la asistencia y defensa legal, quienes no han podido continuar con la labor de la que derivan su sustento y que depende del desarrollo de las etapas procesales.” (Decreto 806/2020)

Con esta investigación se pretendió mostrar las falencias que tuvo la decisión del Consejo Superior de la Judicatura de privilegiar el teletrabajo o trabajo en casa como mecanismo para dirimir los problemas por los cuales se accede a la justicia, pues este acarreó una serie de dificultades e inconvenientes tanto para los representantes de la Rama Judicial como para la ciudadanía en general. de en un sistema judicial que no se encontraba preparado para asumir la virtualidad. Al igual que comparar y analizar las políticas y medidas generales implementadas por los poderes judiciales en algunos países de Latinoamérica con relación a Colombia respecto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)

En relación a la metodología utilizada en la presente investigación, se empleó el uso de un enfoque cualitativo utilizando diversos métodos para la recolección de la información que verán a

continuación, a partir de análisis documentales ya existentes, información general de los diferentes sitios web o noticias actualizadas en internet, encuestas realizadas a fin de conocer si las personas tenían conocimiento sobre los diferentes decretos y formas de acceder a la justicia virtual por medios tecnológicos.

En conclusión, la justicia virtual ha tenido sus pros y sus contras, pues las diferentes plataformas para la interposición de demandas se han visto colapsadas, el desconocimiento por parte de la ciudadanía de diferentes las plataformas creadas para ejercer sus derechos de acceso a la administración de la justicia. Así mismo, para otros, ha sido de gran utilidad la presentación de demandas a través de los diferentes mecanismos virtuales, ya que estos, evitan el desplazamiento de las personas y la realización de diligencias presenciales, y también se vio un ahorro de tiempo significativo.

Planteamiento y formulación del problema

El acceso a la justicia es un derecho fundamental contemplado en el artículo 229 de la Constitución Nacional, el cual desde su promulgación busca garantizar un Estado Social y Democrático de Derecho en el que las personas conozcan cuáles son sus derechos, sin que la ley los discrimine debido a su capacidad económica y estatus social; ésta debe actuar siempre de manera justa para satisfacer las necesidades de los individuos.

El país enfrenta una crisis de salud pública que no sólo afecta la economía, sino que, también perjudica el sector judicial que, en medio del confinamiento y el trabajo en casa, se sigue reinventando y buscando formas de mantener las relaciones jurídicas con los usuarios mientras hace una transición en torno a la digitalización de la justicia. Sin embargo, se ha demostrado que al implementar el uso de las tecnologías para hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia como mecanismo de protección, éste es limitado debido a la carencia de recursos de la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

El 6 de marzo de 2020, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, se confirmó el primer caso positivo para COVID-19 en Colombia, el cual generó alarmas en los alcaldes y gobernadores de varios municipios en el territorio nacional, lo que conllevó inicialmente a decretar una cuarentena por parte de la Alcaldía Distrital de Bogotá el 19 de marzo de 2020, toda vez que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en días anteriores había manifestado que el brote por COVID-19 sería considerado como una Pandemia debido a los alarmantes niveles de propagación; posteriormente, el Presidente de la República, al percatarse de la magnitud de la enfermedad, ordenó el confinamiento obligatorio preventivo en el país.

Debido a la medida implementada, varios sectores de la economía tuvieron que cerrar sus establecimientos comerciales, como también, todo tipo de lugar donde hubiese aglomeraciones o se realizaran actividades con más de diez personas, entre ellos, los palacios de justicia, los cuales tuvieron que detener la prestación de servicios de carácter presencial e inmediatamente proceder con la suspensión de términos judiciales.

Es por esto que, en el decreto 806 del 2020, el legislador acordó que en busca de aprovechar el uso de los medios tecnológicos para la prestación del servicio de justicia y, así mismo, garantizar la seguridad de los usuarios, jueces y servidores públicos de la rama, implementaron un nuevo reto al sistema judicial, ejecutando la modalidad de teletrabajo desde sus hogares para facilitar la jornada laboral y la interacción entre las partes, abogados y terceros intervinientes dentro de un proceso judicial con el fin de agilizar o gestionar las funciones correspondientes para una prestación del servicio idónea y eficaz.

“Dicha situación ha tenido graves consecuencias tanto en materia de acceso a la administración de justicia, así como en relación con los sujetos que actúan ante las autoridades judiciales. Así, los ciudadanos se han visto limitados en sus posibilidades de acudir a la justicia para reclamar sus derechos o dirimir controversias; de igual manera, se ha ocasionado una grave crisis económica para los abogados litigantes y sus trabajadores, cuando aquellos han constituido sociedades para la asistencia y defensa legal, quienes no han podido continuar con la labor de la que derivan su sustento y que depende del desarrollo de las etapas procesales. (Decreto 806 de 2020)”

La pandemia no sólo desplazó la presencialidad, sino que a su vez restringió el acceso a la justicia como principio del Derecho Procesal establecido en el Art. 2 del CGP, ya que vulneró el derecho a la equidad, teniendo en cuenta que no todas las personas cuentan con los recursos económicos para ingresar a las diferentes plataformas que implementó el Consejo Superior

Judicatura con el fin de realizar todos los actos de carácter judicial y administrativo que se tenían previstos antes de la pandemia y durante la misma.

Cabe mencionar algunas de las novedades más comunes que la transición de la justicia hacía la virtualidad ha dejado, como es el caso de la aplicación Legal App, que es una herramienta virtual que profundiza sobre cómo, dónde y qué hacer para acceder a los trámites con la justicia y los cambios que se presentaron debido a la emergencia por el COVID-19 en los diferentes mecanismos que le permiten a las personas hacer valer sus derechos , como por ejemplo, la acción de tutela, para la cual el Consejo Superior de la Judicatura estableció en su página un directorio con el respectivo distrito judicial y correo electrónico para la recepción y radicación de las tutelas sin necesidad de acercarse a las sedes judiciales.

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad publica decretó lo siguiente: “suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencia con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente, se exceptúa el trámite de acciones de tutela. **Parágrafo:** al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.” (Consejo Superior de la Judicatura, 2020)

En materia laboral, durante la declaratoria del Estado de Emergencia, la terminación y suspensión de los contratos laborales, tanto a término fijo e indefinido, fueron masivos. Un caso particular para ilustrar se presentó en la ciudad de Barrancabermeja con los trabajadores de las empresas contratistas de Ecopetrol, situación con la cual se vieron afectados alrededor de 1.500

empleados, a causa de la emergencia ocasionada a raíz del COVID-19. Por lo anterior, Edwin Palma, presidente la de Unión Sindical Obrera (USO) manifestó que, “es muy grave y es un gran error que Ecopetrol haya ordenado a sus tercerizadoras el despido, sin autorización ni verificación del Ministerio del Trabajo de las causas de fuerza mayor, de más de 5.000 trabajadores en medio de una pandemia.”

Estos despidos se fueron extendiendo alrededor del país, durante el confinamiento obligatorio preventivo decretado por el presidente de la Republica, el cual fue generando que empresas contratistas como “SERVICONAL SAS” que prestaba sus servicios a Ecopetrol en el Distrito Especial de Cartagena, despidiendo a una cantidad considerable de empleados que ejercían contratos de trabajo individual por obra o labor contratada, los cuales de manera colectiva interpusieron una Acción de Tutela contra dicha empresa al violar el derecho al trabajo, al debido proceso y la dignidad humana.

La acción de tutela está basada en los hechos que a continuación se resumen:

1. Manifiestan los accionantes, que fueron contratados por la empresa SERVICONAL SAS mediante contratos de trabajo individual por obra o labor contratada, pero, fueron despedidos por la dependencia de Talento Humano de dicha entidad, de conformidad con el literal c), art. 61 del C.S.T.
2. Señalan los actores, que las obras contratadas por ECOPETROL S.A. con su empleadora no han finalizado a la fecha, además, dicen que la contratista le informó de manera verbal que los despidos se realizaron por motivo de Pandemia del COVID-19; por tales razones, afirman que el Gobierno Nacional ni el Ministerio del Trabajo han autorizado despidos masivos a causa de la emergencia sanitaria, por el contrario, las

directrices son de garantizar el empleo para sobrellevar la crisis.” (Acción de tutela, radicado 13-001-40-03-013-2020-00207-00)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Acción de Tutela es un mecanismo que busca proteger los derechos fundamentales y que se encuentra consagrado en el art. 86 de la Constitución Política. Esta fue utilizada por la parte accionante, al ser la única garantía procesal que prestaba el sistema judicial al momento de acontecer los hechos. Así mismo, percibiendo que dicha afectación fue de carácter colectivo, los trabajadores intentaron por este medio acceder a la justicia y buscar una solución a un conflicto que les generó una afectación económica, social y procesal.

Dentro de la jurisprudencia, el legislador manifiesta que:

“ha sido claro en establecer que el escenario propicio e idóneo para dilucidar los conflictos originados directa o indirectamente de los contratos de trabajo, es la justicia ordinaria laboral que es la competente legalmente para resolver ese tipo de controversia, siendo claro que la tutela dado su carácter subsidiario, no puede convertirse en una herramienta supletoria de los mecanismos ordinarios diseñados para cada caso particular y le impone al juez constitucional de tutela la prohibición de invadir esa orbita” (Acción de tutela, radicado 13-001-40-03-013-2020-00207-00)

En consecuencia, las pretensiones impetradas no son objeto de litigio para la Acción de Tutela Constitucional, toda vez que, este mecanismo protege los derechos fundamentales que no puedan ser debatidos o resueltos con celeridad por otras jurisdicciones del derecho. Así pues, se declaró improcedente dicha acción, atendiendo a las razones antes expuestas ya que se argumenta que estas deben ser controvertidas por la Justicia Ordinaria Laboral y teniendo en cuenta que, los términos judiciales se encontraban suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, estos no podrían hacer uso inmediato de su derecho al acceso a la justicia.

Por tal motivo, es importante que se creen disposiciones con el fin de que los trámites en los procesos judiciales no se vean detenidos o represados a causa de la pandemia, sino que el uso de la virtualidad se encuentre establecido en equidad para todas las partes sin desconocer los estratos sociales.

En virtud, de la problemática expuesta, la investigación formula el siguiente problema:

¿Cuáles son las afectaciones que ha generado el COVID 19 en el acceso a la justicia por parte de los usuarios, en consideración de las repercusiones económicas, sociales y jurídicas?

Justificación de la investigación

“El acceso a la justicia es una pieza fundamental del Estado Social de Derecho por la relación intrínseca que tiene con la reducción de la pobreza y el crecimiento inclusivo. El acceso a la justicia abarca cada aspecto de la cotidianidad, incluyendo la salud, el empleo, la educación, la vivienda y el emprendimiento.” (Ministerio de Justicia, 2017).

La falta de acceso a la justicia lesiona a un conglomerado social de personas, las cuales se identifican particularmente por sus limitados medios económicos, los cuales conllevan a una retención al momento de buscar justicia. En tiempos de pandemia, hablar de un acceso a la justicia implica ubicarse en un ámbito de limitaciones, toda vez, que, al encontrarse frente a un acompañamiento virtual, se está limitando el acceso de las personas que no tengan el nivel social, económico y cultural para hacer valer sus derechos procesales ante el funcionario competente. “La crisis actual es también una oportunidad para solucionar de forma definitiva los desarreglos que aún conservamos y que nos imposibilitan articular cambios más profundos de cara al futuro.” (CEJA, 2020) como lo son la implementación del uso de las tecnologías para mejorar la estructura del sistema judicial y hacer una transformación hacia la era de digitalización permitiendo la participación y las herramientas necesarias para acceder a la justicia.

No hay duda, de que el COVID-19 ha tomado por sorpresa al Estado, debido a la falta de experiencia respecto de la nueva realidad que conlleva a una misma pregunta ¿Cómo garantizar el acceso a la justicia?

Con la promulgación del decreto 637 del 6 de mayo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y, en concordancia con el art. 225 de la Constitución Política, al constituirse calamidad pública, el Consejo Superior de la

Judicatura adoptó medidas para hacer frente a la administración de la justicia y contener los efectos del COVID-19, optando por la promulgación del acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, en uso de sus facultades legales y constitucionales, para garantizar la salud a sus funcionarios y usuarios. Conforme al alto número de ingresos a los despachos judiciales, ordenó suspender los términos judiciales en el país a partir del 16 al 20 de marzo de 2020, exceptuando los despachos judiciales con funciones de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente, se exceptúa el trámite de acciones de tutela; posteriormente, se publicaron otros acuerdos mediante los cuales se prorrogaban los términos, hasta que finalmente, el Consejo Superior de la Judicatura determinó levantar la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, estableciendo un plan de normalización para continuar prestando el servicio de justicia y protegiendo la salud de servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Así las cosas, la transición a la modernización como nueva forma de acceder a la justicia es decisiva, pues es la única forma hasta el momento de acercarse a la realidad, sin embargo, existen unas trabas que impiden el uso y goce efectivo de estas, y es la falta de recursos del sistema judicial, la carencia de cobertura para las poblaciones más vulnerables que imposibilitan el acceso a la justicia como derecho fundamental a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones accedan a la administración de la justicia.

Por consiguiente, al dar un paso hacía la virtualidad, es de vital importancia educar a los principales receptores y/o beneficiarios del sistema de justicia, por ende, es relevante para la población en general, conocer la transición de este sistema desde la jurisprudencia hasta los proyectos e investigaciones que se hayan derivado durante la emergencia sanitaria, con el fin de

que, al generar conocimiento se generará un mejor acceso a la justicia, así como también se deben promover los espacios tales como; salas de internet gratuitas para personas de la tercera edad o población vulnerable que quieran instaurar una denuncia o en su defecto, que deseen acudir a la justicia virtual y así conseguir que la misma esté al alcance de toda la población.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar las dificultades en el acceso a la justicia por parte de los usuarios en época de COVID 19

Objetivos específicos

1. Identificar si la imposición del uso de las TIC en los procesos judiciales durante la pandemia es violatoria del libre acceso a la justicia.
2. Establecer un comparativo entre las diferentes medidas adoptadas en América Latina a consecuencia del COVID-19 y las afectaciones al CGP y el acceso al sistema de justicia
3. Analizar la normatividad existente en Colombia en materia del trabajo en casa, con prevalencia en las disposiciones sobre los actos procesales y las reglas generales del procedimiento.

Marco referencial

Antecedentes del problema

En el contexto mundial que se ha suscitado como resultado de la pandemia, tanto expertos en el tema, como intelectuales de las diversas disciplinas del saber, han elaborado estudios acerca de la problemática, con el propósito de visibilizar algunos aspectos que se han originado como consecuencias del virus y que al ser tratados implicarían un referente conceptual importante a la hora de encontrar alternativas de orientación o solución al asunto. En este caso que ocupa la presente monografía, ya existen estudios relacionados con el acceso a la justicia dentro de un panorama antes del COVID-19 y durante éste; diferentes tratadistas del derecho han encontrado falencias significativas que impiden el pleno ejercicio de la justicia. En virtud de la situación de emergencia sanitaria actual, distintos países de América Latina han adaptado medidas para salvaguardar este derecho, creando estrategias políticas y sociales para mantener el funcionamiento de los sistemas de justicia durante la Pandemia.

En el mismo sentido, a continuación, se van a relacionar algunas de estas investigaciones; en principio, el estudio “El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia” realizada por Omar Antonio Herrán Pinzón, en el año 2013. Esta investigación resalta la importancia de aplicar los principios de la administración de justicia, como fin esencial del Estado Social de Derecho plasmado en el preámbulo de la Constitución Política de 1991. Así pues, se identifica como uno de los pilares fundamentales, el principio del acceso a la justicia que está concebido por la ley como una garantía en cabeza del Estado para que toda persona tenga la posibilidad de hacer efectivos sus derechos a través de la administración de justicia. Es el Estado el que está facultado para crear las políticas públicas y, a su vez, es el responsable de desarrollarlas y ponerlas en práctica, además de modificarlas en caso

de que sea necesario, con el fin de garantizarle a todas las personas su derecho de acceder a la justicia.

La importancia de los principios es una base para la construcción de un sistema judicial pleno ya que, si se vulnera uno, no sólo se está vulnerando la administración de la justicia, sino también la Rama Judicial como institución que la representa. Es por esto que la congestión judicial es una dificultad que se produce a raíz de la violación del principio que reza que entre más principios se vulneren, más impetuosa será la crisis.

La literatura para esta investigación “se desarrollará en aplicación a los métodos histórico-lógico, en razón a que el trabajo tiene un contenido histórico de carácter jurídico-social que da cuenta de los usos y costumbres que sustenten el indispensable e impostergable cambio que necesita el sistema judicial.” (Herrán Pinzón, 2013, pág. 105).

Los contenidos del estudio, se traen como referencia en la monografía, ya que, como resultado de la emergencia sanitaria que enfrentan los países a causa del COVID-19, en Colombia se suspendieron las actividades judiciales presenciales y se vio la necesidad de renovar el sistema judicial hacía un sistema judicial digitalizado que pudiera garantizar a toda la población colombiana el acceso a la justicia como derecho fundamental y la continuidad en la prestación del servicio, para lo cual el Gobierno Nacional, expidió el pasado 4 de junio el Decreto Legislativo 806 de 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.”

La pandemia impuso un desafío importante, pues aceleró al sistema judicial presencial hacia la virtualidad, creando plataformas que permitieran la atención y el acceso a la justicia a los

usuarios para que éstos pudieran hacer valer sus derechos en medio del confinamiento y así mismo pudieran continuar con los procedimientos judiciales que llevaban a cabo antes de esta nueva normalidad.

En segunda instancia, se referencia un estudio sobre el “COVID-19 y la fragilidad del Estado de Derecho en América Latina” por Liliana Estupiñán Achury del año 2020. En él, se evidencian los problemas que tienen los diferentes países en Latinoamérica para enfrentar la emergencia sanitaria que se vive a raíz de la pandemia y los escenarios de vulnerabilidad a los que se enfrentan, teniendo así, en la mayoría de los Estados como regla a considerar el estado de emergencia, el estado de excepción por catástrofe, el estado de calamidad pública; la cuarentena y el confinamiento, el teletrabajo y la suspensión de términos en la administración de justicia. Es por esto, que las diferentes medidas tomadas por los mandatarios de los diferentes países de América Latina han puesto a prueba y potenciado la crisis del sistema de gobierno ya que, “algunos de ellos han asumido un positivo y efectivo protagonismo que les ha permitido superar tendencias de polarización y unión alrededor de la búsqueda de soluciones. Otros no han logrado convencer ni desarrollar políticas públicas en clave de protección a la vida, la economía y la seguridad.” (Estupiñán Achury, 2020, pág. 23).

El estudio cita a Malamud et al (2020), manifestando que la pandemia ha mostrado dos tipos diferentes de mandatarios. Unos con capacidad de liderazgo social, flexibles y que han priorizado la toma de decisiones estratégicas frente a aquellos que han optado por tácticas cortoplacistas e incluso por negar la realidad. La información se analizó usando referencias bibliográficas de diferentes Estados de América Latina, normatividad jurídica con relación a la emergencia del COVID-19 y La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Debido a los altos niveles de pobreza y desigualdad que viven los diferentes países latinoamericanos, se ha visto una dificultad mayor para cumplir con la cuarentena y el confinamiento en los hogares más pobres, los cuales dependen de las labores informales para subsistir, viéndose así reducida su capacidad para producir y consumir en tiempos de pandemia

La pandemia del COVID-19 que se propaga por el mundo, ha impactado a Colombia con un aumento exponencial desde el primer caso que se registró el 6 de marzo de 2020. No sólo afectó la justicia, sino también la economía, debido a que no todos los grupos sociales tienen la misma capacidad para hacer frente a la crisis, ni las personas con mayor riesgo de contagio se encuentran dentro de la población enfocada a recibir ayuda por parte del Gobierno Nacional como lo son los adultos mayores, los indígenas, trabajadores de la economía informal, comunidades étnicas y campesinas.

En tercer lugar, se cita “Flexibilidad, protección del empleo y seguridad social durante la pandemia global del COVID-19”, por J. Eduardo López Ahumada, en el año 2020. Esta investigación analizó el contexto global generado por la crisis del Covid-19, teniendo en cuenta sus efectos en mundo del trabajo y sus principales retos desde la perspectiva de la Seguridad Social, por lo que la pandemia ha mostrado la fragilidad del sistema económico que se encuentra desconectado de la realidad social en la que viven la mayoría de los trabajadores, puesto que no sólo se trata de una circunstancia de apoyo económico, sino ante una situación humanitaria. Por lo que se “requiere una orientación del gasto público hacia el fortalecimiento de los sistemas de salud, previendo la garantía del acceso a la población a los ingresos vitales, así como el incentivo económico para conseguir una necesaria reactivación económica. Por ello, es especialmente importante avanzar en los aspectos sociales, fomentando un contexto que permita una

recuperación sostenible, sin descuidar la inclusión social de los colectivos más desfavorecidos por esta crisis humanitaria.” (López Ahumada, 2020, pág. 12).

Es por esto, que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su normativa ofrece un camino a seguir desde el punto de vista de un trabajo decente y unas normas a las personas que están trabajando, o las que están en estados de necesidad, una protección mínima ante una situación drástica de emergencia.

Como otro referente, se tiene un estudio denominado “COVID-19, teletrabajo y administración de justicia: o de cómo otros virus enferman nuestro Estado de Derecho” por Fernando Javier Cremades López de Teruel, del año 2020, quién es letrado de la administración de justicia de España. Este artículo realizado por el autor tiene por objeto, analizar cómo, en medio del confinamiento, y una vez declarado el estado de emergencia en dicho país, se protege por parte del sistema judicial, los datos personales como garantía y derecho fundamental de los usuarios que dada la crisis se ven en la obligación de hacer uso de los medios tecnológicos, bien sea para acceder a la justicia como mecanismo alternativo o por hacer parte del sistema judicial en cumplimiento de sus funciones. Al ser declarada la emergencia, el Ministerio de Justicia y algunas comunidades autónomas, ante las presiones de reactivación de la actividad judicial, iniciaron un plan de impulso de la actividad laboral a través de la modalidad del llamado teletrabajo, teniendo en cuenta las medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la administración de justicia. Por medio del teletrabajo, se busca facilitar y proporcionar el acceso seguro a las tecnologías de la información y las comunicaciones, evitando así que los usuarios se encuentren físicamente en las oficinas o sedes para mitigar los contagios.

De acuerdo con la investigación, y estableciendo una relación con el caso de Colombia, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, a fin de evitar la calamidad pública y la propagación del virus, el Gobierno Nacional creó una serie de medidas para proteger y garantizar a la población en general sus derechos y la prestación de los servicios a través de los medios tecnológicos con el fin de evitar el contacto físico entre los funcionarios y los usuarios. Así como lo establece, el decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en su artículo 3;

“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.”

Por último, se plantea una investigación llamada “La conciliación extrajudicial en tiempos de COVID-19” (Gaitán & Rodríguez et al, 2020) que tiene por objeto determinar el impacto que ha producido el coronavirus en la conciliación extrajudicial y de que forma la pandemia ha modificado la conciliación en Colombia, respecto a las audiencias virtuales, la utilización de medios electrónicos para seguridad jurídica del proceso conciliatorio, la ampliación de términos, entre otras. Esta investigación buscaba mostrar como a pesar del COVID-19 el Estado Colombiano logró garantizar a través del uso de las tecnologías los derechos fundamentales de los usuarios como el acceso a la justicia y el mantenimiento de la administración de la justicia.

En conclusión, a partir de la promulgación del decreto 491 del 28 de marzo del 2020, se adoptan medidas para atender y prestar servicios por parte de las autoridades que tienen

funciones públicas a través de los medios tecnológicos y desde el trabajo en casa con el fin de proteger la salud y cumplir con el distanciamiento social. Sin embargo,

“como era de esperar el COVID-19 amenaza al sistema judicial, logrando suspender la prestación normal del servicio judicial, suspensión de plazos judiciales, con atención a los causas urgentes o excepciones, que con el transcurrir de los días de aislamiento social obligatorio se fueron ampliando” (Gaitán & Rodríguez et al, 2020, pág. 145).

lo que ha llevado a buscar una solución por vía de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como instrumento activo y eficaz para asegurar y proteger el derecho fundamental de acceso a la justicia de manera virtual.

Se utilizaron diferentes referencias normativas con relación al tema como los son decretos presidenciales, sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, programa para las Naciones Unidas y el Consejo Superior de Judicatura y demás textos relacionados con la pandemia.

En este orden y en cuanto a la investigación, resultó necesario crear unas disposiciones que permitan seguir llevando a cabo los términos procesales y la forma de afluir a la administración de la justicia, pero esta vez de manera virtual, para así garantizar el artículo 13 del Código General del Proceso que establece que “las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.” Es por esto, que se promulga el decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en sus diferentes especialidades y permitir la atención a los usuarios del servicio de justicia.

“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” (Art. 2, Decreto 806/2020)

Marco contextual

El COVID-19 fue calificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un virus que causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA) que ha causado una emergencia de salud pública a nivel internacional. Se identificó por primera vez en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan, China. Este provocaba en un conglomerado de personas una neumonía desconocida, sin embargo, estas personas tenían algo en común, todas tenían una vinculación con un mercado mayorista de mariscos. Posteriormente, se registra el primer caso fuera de China, en continente asiático específicamente en Tailandia el 13 de enero del 2020.

Tras la propagación del brote y los primeros reportes en los diferentes continentes, se hace una declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) el 30 de enero del 2020 con un total de 7.818 confirmados en el mundo, los cuales provenían principalmente de china y alrededor de unos 82 casos distribuidos en 18 países.

El primer caso confirmado en América Latina fue en São Paulo, Brasil el 26 de febrero del 2020. Más tarde, el 6 de marzo del 2020 se registraría el primer caso en Bogotá, Colombia en una

mujer de 19 años proveniente de Milán, Italia. Hasta el 23 de agosto de 2020 se han producido 541.147 casos confirmados, 17.316 fallecidos y 374.030 recuperados en Colombia.

El director de la Organización Mundial de la Salud (OMS) hace un comunicado a toda la humanidad el 11 de marzo de 2020 “Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.” (OMS, 2020).

La cuarentena, el toque de queda y las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio en las diferentes partes del mundo con el objetivo a disminuir la propagación del virus, ocasionó el cierre de instituciones educativas, establecimientos no esenciales (restaurantes, bares, centros comerciales, negocios minoristas) y cualquier otro tipo de actividad que implicaban aglomeraciones, ocasionando el cierre temporal y definitivo que impactaron la economía y provocaron un gran impacto a nivel social y mental a causa del confinamiento, y que incluso, paralizó uno de los pilares fundamentales del Estado, como lo es el sistema o poder judicial, por lo cual se implementó el uso de las tecnologías como herramienta para hacer efectivo el acceso a la justicia.

La propagación del virus que desde el 11 de marzo de 2020 fue catalogada como una Pandemia por la OMS causó las diferentes respuestas de los gobiernos, que en su gran mayoría a nivel Latinoamérica fue la suspensión de los plazos procesales y los servicios judiciales con atención mínima a casos urgentes, los cuales fueron posteriormente establecidos conforme a las necesidades de país, suponiendo esto, una vulneración y afectación al principio universal de acceso a la justicia para que las personas pudieran ejercer plenamente sus derechos, dado que

algunos procesos podían caducar o en su defecto prescribir dada la inactividad del sistema judicial. Sin embargo, se implementó el uso de las TIC como herramienta para retomar las actividades procesales y continuar con el normal funcionamiento del poder judicial.

En la actualidad, el manejo de las herramientas tecnológicas en el ámbito jurídico procesal el cual fue incluido mediante el decreto 806 de 2020, ya se puede identificar un aspecto relevante para el sistema judicial como lo es el uso de un expediente electrónico, el cual, entraría a suplir el expediente físico judicial, teniendo en cuenta que el mismo debe ser impartido a todas las partes procesales y así lo da a conocer el decreto 806 de 2020:

“Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” (Art. 4, Decreto 806/2020)

Teniendo en cuenta lo anterior, tal decreto funge como un principal precursor para la transformación digital en la que se ve implicada la rama judicial, la cual, a la fecha, realiza un uso poco ortodoxo de los medios tecnológicos, toda vez que, la inclusión de todos los procesos judiciales y de las partes procesales, ha permitido entre ver las falencias del sistema frente a sus alcances de justicia.

Por consiguiente, la pandemia decretada por la OMS ha llevado al Gobierno Nacional a reinventarse en diferentes aspectos y uno de ellos es la implementación de la transformación digital y del uso adecuado de un expediente digital judicial en Colombia, el cual permita una concurrencia general y amplia de su contenido.

Marco teórico

El COVID-19 ha desestabilizado al mundo social, político y jurídico, ocasionando, no sólo un cambio y una crisis sanitaria, sino también humana y económica. La población en general no sólo ha tenido que aislarse de manera obligatorio y a su vez entrar en cuarentena, sino que además las personas que viven de la informalidad han tenido que dejar de llevar el sustento a sus casas, los empresarios de grandes y pequeñas causas han debido cerrar sus negocios, los sistemas de salud colapsan a falta de camas uci, el sistema judicial se paraliza y la administración de la justicia suspende términos.

La crisis a causa de la pandemia llevó a cambiar la vida cotidiana de las personas, sus hábitos, su comportamiento. Estas situaciones que ocurren de manera imprevista hacen a la población más vulnerable porque no sólo está en juego la vida en sí misma, la salud, la economía, el trabajo, la familia; todos estos conflictos sociales se convierten en jurídicos, ya que requieren de total amparo de tutela judicial efectiva por parte de la administración de justicia.

El acceso a la justicia es el derecho que tienen todas las personas de hacer uso de las diferentes herramientas legales para que se protejan y reconozcan sus derechos. Debe garantizarse la igualdad, el trato justo, la seguridad e imparcialidad a todos los individuos para que puedan acudir ante los diferentes entes públicos a través sus páginas o canales virtuales habilitados en

tiempos de pandemia para la satisfacción de sus necesidades básicas sin importar las condiciones económicas, sociales, políticas, étnicas y demás, en que se encuentren.

En los acápites que se observan a continuación, se podrán contemplar las facultades principales de que trata la presente investigación. Durante el año 2020, el sistema judicial se vio fuertemente modificado por las distintas circunstancias que obligaban a que la justicia fuese removida de actos presenciales hacia la virtualidad, la principal causa es la llegada de la enfermedad COVID-19, la cual a mediados del mes de abril de 2020 fue declarada por la OMS como pandemia. Por consiguiente, los despachos judiciales de Colombia, tuvieron que cerrar sus puertas y trasladar la atención de los usuarios del sistema, hacia la utilización de herramientas tecnológicas que facilitarían el buen uso del acceso a la justicia, sin embargo, para la comunidad que realizaba la utilización plena de estos servicios, el factor económico generó la vulneración de este derecho fundamental, toda vez, que el desplazamiento del servicio provocó que los mismos se vieran forzados a recurrir a herramientas tecnológicas, las cuales estos sectores vulnerables no tenían.

“Por otra parte, las experiencias comparadas de más de cien países que han dictado medidas de excepción, la mayoría con confinamientos y cuarentenas, nos muestran en general limitaciones a los derechos, libertades y garantías que suponen desafíos a los Estados constitucionales; y en muchos casos, también a la democracia. Si bien los diseños y las capacidades institucionales son diversas, hay preguntas que parecen comunes. Tan sólo a modo de ejemplos: ¿Cuáles son los límites de esas medidas de emergencia en una perspectiva de los derechos humanos? ¿Son proporcionales, necesarias y adecuadas esas restricciones? ¿El temor al contagio supone flexibilizar los límites a los poderes políticos?” (Cajas Sarria, 2020, pág. 343).

Después de las diversas discrepancias que se presentaron por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante sus decretos proferidos durante la declaración de emergencia sanitaria en el territorio nacional, surgieron preguntas sobre la fragilidad del sistema judicial frente a una cuarentena y en consecuencia las limitaciones que tienen los despachos judiciales para ejecutar un integro servicio de acceso a la justicia.

“Colombia, por su parte, demorado en medidas de contención, y rapidez en medidas de reapertura o de excepción, hoy presenta un incremento en las cifras que poco a poco lo acerca al pico o al colapso del sistema sanitario. El número de casos confirmados de coronavirus (COVID-19) en América Latina y el Caribe, por país, refleja que la tragedia se tomó a América Latina por asalto y los débiles Estados nacionales o plurinacionales, que apenas tienen decretos y algo de fuerza pública para contener la situación, no responden ante los pilares del Estado de derecho, mucho menos a los del Estado social de derecho.” (Estupiñán Achuri, 2020, pág. 20).

La COVID-19 generó la ruptura del sistema judicial y del acceso a la justicia, mediante decretos proferidos por el presidente de la república en el estado de emergencia como, por ejemplo, el decreto 806 de 2020, el cual fracturó el código general del proceso, generando que la afectación no fuese solo para el sector vulnerable, sino que también ocasionó una grave crisis económica para aquellos que se surten del sistema judicial.

“Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 denominado el «El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas, afirma que: “...El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de

desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral...” (Decreto 806, 2020)

Dificultades en el acceso a la justicia

Conforme se viene desarrollando, el Consejo Superior de la Judicatura de la mano con el Gobierno Nacional, se encuentran apostando por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de reactivar e impulsar el sistema judicial, toda vez que, estas herramientas son consideradas las más idóneas y consecuentes para conseguir una gestión más eficiente de los procesos judiciales de manera que permitan mitigar los daños originados por el COVID-19.

Gracias al avance y a la necesidad que surgió a raíz de la pandemia a la hora de continuar con la normal prestación del sistema judicial e implementar el uso de las TIC, generalmente los datos se difunden con mayor eficacia y celeridad. En el inciso segundo, del artículo 95 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se dispuso que “los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.” (Ley 270 de 1996) y de igual forma, en el art. 103 del Código General de Proceso contempla que en todas las actuaciones se deberá procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites y gestión de los procesos judiciales con el objetivo de agilizar el acceso a la justicia y a su vez ampliar su cobertura.

Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional e implementadas en el sistema de justicia han venido vulnerando de manera gradual el debido proceso en el sistema judicial colombiano,

teniendo en cuenta que al implementar la virtualidad se puede señalar la pérdida de garantías con relación a la implementación de las audiencias virtuales, las cuales se han desarrollado dentro de un marco de justicia eficaz y hábil con el fin de evitar la continuidad de la dilación de los procesos judiciales durante la vigencia de la suspensión de los términos a consecuencia de la COVID-19.

Los beneficios que brinda la implementación de las herramientas tecnológicas en el sistema judicial son innegables, ya que permiten eliminar los tiempos muertos en el proceso y así mismo, todos aquellos problemas derivados de las formalidades ejecutadas en las audiencias presenciales. Sin embargo, es significativo agregar que, en Colombia, las audiencias virtuales se han tenido que ver aplazadas por la falta de acceso y desconocimiento, por parte de los usuarios, de los medios tecnológicos que requieren ser utilizados durante la pandemia de la COVID- 19, lo cual se constituye como una causal de interrupción del proceso, teniendo en cuenta que, no se está cumpliendo con el principio procesal de acceso a la justicia.

“Lastimosamente el sistema judicial colombiano no se encontraba preparado para afrontar este tipo de crisis. La causa de ello es, en parte, a que las normas del debido proceso no permiten que se adapten los mecanismos a la tecnología para dar continuidad a los procesos por lo que la única solución que el sistema pudo ofrecer en ese momento a millones de usuarios fue la suspensión de los términos judiciales. Lo anterior evidenció que el sistema tendrá que reescribirse para que los procesos funcionen de forma eficaz en caso de presentarse una nueva emergencia y requerirse acudir a la virtualidad. Debe considerarse que el procedimiento es el que debe adaptarse a las dificultades porque que el sistema de administración de justicia necesita salir del aislamiento obligatorio para evitar que se continúen vulnerando los derechos de los ciudadanos.” (Echeverry & Medina, 2020, p. 10)

Si bien es cierto, el Sistema Judicial a partir de los beneficios que ofrece a través de las tecnologías debe ajustarse a las necesidades de las personas, a través de la implementación de políticas que puedan generar mayor inclusión e igualdad entre los usuarios del poder judicial, si bien es cierto a pesar de que se están implementando las herramientas y mecanismos necesarios para lograr la reactivación e impulso de la normalización de los procesos, no se puede hacer a un lado que su aplicación por parte de los operadores de justicia debe garantizar el respeto de los derechos procesales de las partes y sería insignificante utilizar los medios idóneos si estos afectan de manera directa las garantías mínimas del debido proceso.

De manera general, el solo hecho de que la pandemia haya determinado, en principio, la paralización del servicio judicial constituyó de plano a interferencia que afectó los plazos procesales y la atención de usuarios se limitó exclusivamente a casos excepcionales o urgentes, lo cual implica ya una violación al acceso a la justicia. En ese sentido, muchas actuaciones programadas en el país fueron aplazadas y se incumplieron los términos de los plazos razonables. Eso significa que la propagación del virus afectó los principios generales y procesales básicos, generando detrimento en el ejercicio de los derechos de acceso a la justicia y de la misma seguridad jurídica.

Se ha dejado al descubierto, en consecuencia, que, a pesar de los soportes que ofrecen las TIC, la parálisis en la actividad jurisdiccional implicaron serios tropiezos, específicamente durante el aislamiento social, de tal forma que los operadores judiciales encargados de los procesos tuvieron que cumplir con labores adicionales y enfrentar nuevos desafíos para que el acceso a la justicia no tuviera un atraso mayor y se afectaran los principios básicos procesales.

A propósito, un informe de la comisión europea plantea que la pandemia ha servido para comprender que una mejora en la calidad del sistema judicial, en términos de eficiencia, depende

de la modernización de los medios informáticos, en particular, los directamente concernientes a la gestión procesal. La pandemia permitió poner a la luz deficiencias que ya existían en el sistema: desfases del sistema judicial, en lo que se requiere a recursos tecnológicos, a talento humano lo suficientemente preparado para asumir técnicamente las herramientas, a lo cual se agrega la situación causada por el virus, como es la cobertura geográfica de muchos usuarios, quienes no tienen los recursos logísticos ni económicos. En el mismo sentido, lo que compete directamente a este estudio y son los obstáculos legales que se ocasionaron con la pandemia, puesto que se afectaron actuaciones procedimentales, puesto que la nueva situación llevó a la aplicación de formalismos que no existían y que ni los operadores judiciales ni los usuarios conocían. Sea el caso de asuntos como notificaciones, plazos, legitimación y admisibilidad, producción de pruebas carga probatoria, lo cual hizo más lento los procesos, ya que los usuarios han tenido que soportarlas dificultades de estos procesos a través de la virtualidad. En síntesis, todo se dificultó porque el Consejo Superior de la Judicatura se demoró en la implementación de medios tecnológicos para sortear lo descrito, causando afectación en las actuaciones procesales.

El hecho de que se atrasaran las providencias para programar audiencias, sin que se tuvieran fechas establecidas con certeza; la suspensión de los términos y la incertidumbre de no saber hasta cuándo era la suspensión, son razones valederas para afirmar que el acceso a la administración de justicia no ha sido el mejor signo del cumplimiento efectivo de los procesos.

Las TIC como eje esencial para afrontar la pandemia

La tecnología se ha convertido en una nueva oportunidad para la justicia del país en medio de la pandemia originada por el COVID-19, toda vez que, nos remite a ejercer a cabalidad un derecho constitucional como lo es el acceso efectivo a la justicia, el cual durante la pandemia fue un cambio

abrupto pero controlado por el sistema judicial. Generando hasta la fecha modificaciones considerables a los principios probatorios de la legislación colombiana, los cuales dejaron a un lado las formalidades procesales y optaron por ejercer el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia el cual los remite a la buena fe de los ciudadanos, entendiéndose que estos, hicieron buen uso de la administración de justicia mediante el uso de las TIC durante la pandemia.

El acceso a internet en medio del COVID-19 se convirtió un servicio público esencial, debido a que no sólo en los sectores a nivel educativo y económico se hizo indispensable sino que en el sistema judicial se planteó todo un desafío, que a pesar de las regulaciones emitidas por los decretos legislativos que modificaban ciertas actuaciones del Código General del Proceso al interponer un nuevo modelo que cambió lo presencial a lo virtual, esta nueva justicia digital era una realidad ajena a la mayoría de despachos judiciales que se vieron en la tarea de reinventarse debido a la crisis generada por la pandemia, para así evitar la propagación del virus y mantener el confinamiento y el distanciamiento social causado por la emergencia económica, social y ecológica expedida por el Gobierno Nacional en todo el territorio. “Esta emergencia nos cambió la vida a todos. Hemos tenido que transformar hábitos y saber aprovechar mucho mejor la tecnología y la conectividad, que nos han demostrado que son las mejores herramientas para la equidad.” (Karen Abudinen, MinTic).

Herramientas implementadas por el sistema judicial en medio del COVID-19

La Rama Judicial a través de su página web hizo uso de los medios tecnológicos disponibles, una vez suspendidos los términos judiciales el día 16 de marzo de 2020 para continuar con la normal prestación del servicio fundamental del acceso a la justicia, el sistema adoptó una serie de medidas COVID-19 de atención al usuario ejecutando las siguientes plataformas digitales:

Cuadro No. 1 Herramientas implementadas

<p>Servicio de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming</p>	<p>Está consiste en la aplicación de los servicios técnicos de audiencias virtuales solicitados por los servidores de la Rama Judicial, que mediante la plataforma LIFESIZE los usuarios recibirán media hora antes de iniciar a la audiencia un enlace al correo electrónico o WhatsApp para acceder a la audiencia</p>
<p>Correos electrónicos para la ejecución de actos procesales</p>	<p>Mediante estos se realizan los requisitos procesales como las notificaciones personales, la notificación por estado y traslado los cuales este requisito de procedibilidad se puede cumplir con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado</p>
<p>Consulta de Procesos</p>	<p>Este tiene por objeto brindar a los ciudadanos información del estado de los procesos en los cuales son parte. Existe 3 clases de búsqueda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consulta de Procesos Unificados Nacional (CPNU): Brinda consulta de procesos integra y única, ya sea por número de radicación, nombre o razón social, consulta por juez o magistrado 2. Consulta de Procesos Judiciales (TYBA): Mediante el cual se tiene conocimiento de las notificaciones, estados proferidos de los procesos que tengan conocimiento los jueces municipales, jueces del circuito y descarga de archivos 3. Consulta de procesos: Consulta de expedientes de juzgados de ejecución de pena y medidas de seguridad. Ej. Restitución de tierras

Fuente: Elaboración propia

Análisis comparativo de las medidas adoptadas en América Latina por el COVID-19

Tras la aparición del primer caso positivo confirmado en América Latina por COVID-19 el 26 de febrero del 2020 en Brasil, y posteriormente, el 11 de marzo del 2020 la declaración a nivel mundial del virus como Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) dada la rapidez de su propagación e infección en las personas.

Diversos países de Latinoamérica y el mundo tuvieron que instaurar una serie de medidas que hicieran frente ante dicha enfermedad y así, mitigar los efectos adversos en la economía, el sistema judicial, el trabajo, entre otros. De esta forma, con la llegada de la pandemia y las políticas de contención del COVID-19, las empresas se vieron obligadas a implementar el teletrabajo o trabajo en casa haciendo uso de las TICs para disminuir el contacto social y de esta forma frenar el avance del virus, a excepción de los trabajadores que prestan servicios esenciales como la salud.

“Independientemente del lugar del mundo o el sector de que se trate, la crisis está teniendo repercusiones dramáticas en la fuerza de trabajo mundial. Las respuestas desde el ámbito político deben centrarse en la prestación de alivio inmediato a los trabajadores y las empresas, a fin de salvaguardar los medios de subsistencia y las empresas económicamente viables, en particular de los sectores más afectados y en los países en desarrollo, asegurando así las condiciones para una pronta recuperación con alto coeficiente de empleo una vez la pandemia haya sido controlada.” (OIT, 2020)

Otras de las medidas tomadas por el gobierno de América Latina fueron el cierre de establecimiento educativos, cierre de fronteras y de viaje, la cuarentena que forma parte de las políticas de salud pública a nivel mundial para combatir la pandemia, el aislamiento social con el fin de aislar a las personas positivas con COVID-19 o a quienes presenten los síntomas, al igual que las personas que no tienen síntomas, pero han resultado positivos para evitar los contagios a personas sanas. Así mismo, mantener el distanciamiento físico o social por lo menos a 6 pies o 2 metros de distancia de otros y evitar aglomeraciones para prevenir que se propaguen enfermedades.

Con ocasión a lo anterior, la investigación decidió analizar algunos países de Latinoamérica frente a las estrategias implementadas inmediatamente, al declararse la Pandemia con el fin de conocer cómo se está garantizando la prestación del servicio de justicia en época de COVID-19.

Cuadro No. 2 *Uso de las TIC en el sistema judicial en medio la crisis del coronavirus*

	Brasil	Chile	Colombia	Perú
Suspensión de la normal prestación del servicio	Por medio de resoluciones el Supremo Tribunal Federal (STF) dictó medidas de prevención que mantienen las actividades judiciales por medio del teletrabajo y restricción de actividades presenciales	Mediante actas dictadas por la Corte Suprema de Justicia se reglamenta el teletrabajo y el uso de videoconferencias que maximicen la transparencia y el correcto funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia	Se suspende desde el 24 de marzo al 12 de abril y se prorroga hasta el 10 de mayo, se declara urgencia manifiesta para adelantar la contratación de elementos básicos de protección que contribuyan a la prevención de los funcionarios, empleados y usuarios de la Rama Judicial	Se suspendió desde el 16 de marzo y se prorrogó hasta el 10 de mayo. No se adoptaron medidas para garantizar el servicio estando con mínima prestación. Se creó un plan COVID-19 para la realización de las actividades y la protección de la salud de los funcionarios del poder judicial
Suspensión de plazos judiciales	Dispuso la suspensión de plazos hasta el 30 de abril de 2020. Luego se extendió dicha suspensión de los plazos procesales para los procesos	No hubo suspensión de términos. Los procedimientos judiciales impedidos de cumplir los plazos establecidos para diligencias, actuaciones o	Del 16 al 20 de marzo. Renovación de la suspensión de términos al 3 de abril. Nuevo período del 4 de abril al 12 de abril. Vuelve a prorrogar del 13	Desde el 16 de marzo hasta el 10 de mayo, después de la fecha deberán adaptarse al plan de reactivación

	físico hasta el 15 de mayo	ejercicio de acciones o derechos ante ellos, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, podrán reclamar del impedimento dentro del término de los diez días siguientes al cese del impedimento	de abril al 26 de abril. Nuevamente, se vuelven a prorrogar los plazos, esta vez hasta el 10 de mayo. A partir del 25 de marzo, no corre más la suspensión para el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control de legalidad conforme sus competencias	
Suspensión de audiencias presenciales	El servicio presencial al público será exclusivamente para procesos urgentes, en horario de 1 p.m. a 5 p.m. Los otros servicios presenciales están suspendidos. Por	Se suspenden la presencialidad y pasa a la virtualidad usando medios electrónicos para asegurar el acceso a la justicia, el debido proceso y resguardar la salud de las personas. El Poder	Se llevarán a cabo las audiencias por medio de la virtualidad mediante el uso de tecnologías de la información, siguiendo procedimiento para la realización de videoconferencias,	Se realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de las TIC habilitada por el Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa. Por

	<p>lo tanto, la asistencia judicial para partes y abogados se realiza por teléfono o medios electrónicos. Para las audiencias virtuales deberán registrarse hasta 48 horas antes del día de la sesión utilizando el formulario disponible en el portal STF</p>	<p>Judicial procurará utilizar todos los medios privilegiando su utilización flexible, actualizada y oportuna, siempre y cuando no constituya un obstáculo al ejercicio de los principios básicos y se respete plenamente los derechos de los intervinientes y partes</p>	<p>audiencias virtuales o streaming en la rama judicial</p>	<p>excepción, se adoptaron medidas para limitar la participación del público, admitiendo sólo la presencia de las partes y apoderados</p>
<p>Utilización de WhatsApp o TIC</p>	<p>Se utilizó correo electrónico, Microsoft teams y Google Hangouts Meet. El Supremo Tribunal Federal (STF) estableció instructivos para la utilización de las TIC</p>	<p>Mientras dure el estado de emergencia, y para facilitar las comunicaciones y notificaciones, los tribunales promoverán que las partes fijen en sus primeras presentaciones formas especiales y teléfono celular a su cargo, correo electrónico, entre otros medios</p>	<p>El Consejo Superior de la Judicatura planteó los lineamientos para el uso de las TIC. Para mensajería: Exchange Office, Para audiencias: RP1 Cloud/ Polycom o Teams, Para reuniones son efectos procesales: Teams. Para almacenar información: OneDrive o Sharepoint. Portal de consultas de audiencias:</p>	<p>Se utiliza el Google Hangouts Meet</p>

			Cícero. Gestión de comunicaciones oficiales: SIGOBius	
--	--	--	--	--

Fuente: Reporte Ceja.

Los actos procesales y las reglas generales del procedimiento en tiempos de pandemia en Colombia

En Colombia, desde la promulgación del art. 103 del Código General del Proceso ya se estructuraba un Plan de Justicia Digital el cual permitía un acceso integro a la justicia, sin embargo, durante la pandemia, el uso de las tecnologías denotó la fragilidad del sistema toda vez que, según el boletín técnico de los indicadores básicos de tenencia y uso de Tecnologías de la Información y Comunicación realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) correspondiente al mes de agosto de 2019, el 52,7% de los hogares en Colombia tenía acceso a internet bien sea fija o móvil, habiendo departamentos como Vaupés, Amazonas y Guainía, que difícilmente alcanzan, respectivamente el 1,8%, 5.0% y 8.5% de población con acceso a internet. Asimismo, la entidad sostiene que el 60,8% de personas en el país cuentan con un dispositivo electrónico como computador, portátil, o tablet.

Por lo anterior, y aun teniendo en cuenta los esfuerzos realizados durante la emergencia sanitaria del Gobierno Nacional por mitigar un poco el impacto social, económico y negativo en el que se vio envuelto el país, sólo un poco más de la mitad de estas poblaciones fueron beneficias por los auxilios del gobierno, los cuales hoy pasan a ser de carácter esencial para la vida cotidiana de una familia colombiana.

El Decreto 806 del 2020 fue la forma particular de transición de la justicia en tiempos de pandemia hacia la era digital, por medio del cual se buscó facilitar el acceso a la justicia a través

de los medios virtuales implementado el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y agilizar los procesos en medio de la pandemia originada por el COVID-19.

Este decreto, entra a ser la salvación a un problema que, en tiempos de pandemia, debía empezar a ejecutarse con inmediatez, toda vez que la justicia no debía parar ni atrasarse mucho más de lo que ya lo estaba, por ende, las TIC fueron las herramientas ideales para la continuidad de los procesos judiciales. Por consiguiente, el Gobierno Nacional debía empezar a realizar modelos de modernización que permitieran más comodidad hacía el servicio ciudadano digital.

El COVID-19 ha obligado al sistema judicial a emprender cambios en su funcionalidad, así mismo, debido a la pandemia, se ha visto entorpecida la actividad probatoria, lesionando los principios del derecho probatorio y con ello, dudando de la legitimidad de la prueba.

En consecuencia, la digitalización de los expedientes judiciales vendría siendo el principio de la transformación idónea de la justicia procesal en Colombia, sin embargo, durante la declaración de emergencia decretada por el Presidente de la Republica, se empezaron a poner en práctica las audiencias virtuales, las cuales, no fueron más que el ejemplo claro de que la justicia no está preparada para la era digital, toda vez que, principios probatorios como el de la inmediación, el cual consiste, en que la actividad probatoria se ve discernida por la pérdida del contacto directo entre el operador de justicia y el medio de prueba.

Es claro enfatizar que cuando la justicia operaba con normalidad, es decir, antes del COVID-19 para los jueces era obligatorio asistir a los interrogatorios de parte, así como también, a los lugares en donde el mismo tuviera una relación de facto con la prueba, hoy en día, en tiempos de Coronavirus, hablar del desplazamiento de un operador de justicia para la recolección de un

material probatorio, es un acto totalmente nulo y justo por esto, el principio de inmediación se ve diluido por la pérdida de la sensibilidad directa entre el juez y la prueba.

Un caso en concreto sobre lo anterior vendría siendo los procesos de pertenencia en materia civil, en donde el juez debe desplazarse directamente hasta el inmueble objeto de litigio, de igual manera, los procesos penales que llegan a juicio Oral y debe hacerse uso del interrogatorio, el mismo, se convierte en un sinnúmero de dudas en las respuestas de los testigos teniendo en cuenta que, en muchos casos, los testigos están más informados del proceso que la misma parte involucrada.

El acceso a la justicia como principio procesal y garantía de igualdad

Este principio es el primordial sobre el cual descansa el Estado Social y el derecho fundamental que, a pesar de no estar consagrado explícitamente en la carta magna como tal, se le han atribuido características que le dan fuerza, por encontrarse vinculado con el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el art. 29 de la Constitución Política.

“En cuanto al derecho de la persona afectada por la omisión, de manera específica se configura una obstrucción indebida para el acceso a la eficaz administración de justicia (art. 229), derecho éste cuyo carácter fundamental es para la Corte innegable, habida cuenta de su necesaria vinculación con otros derechos tales como la vida, la integridad personal, la libertad, el debido proceso, la igualdad ante la ley, la propiedad, el trabajo, el derecho a la personalidad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros, pues la realización concreta de estas depende en grado sumo de la celeridad con que actúen los jueces en el cumplimiento de la misión que les ha encomendado el Constituyente.” (Corte Constitucional, Sentencia T-399/93)

Como respuesta a la pandemia, surgió la necesidad de transformar parcialmente el sistema judicial para continuar prestando el servicio fundamental de acceso a la administración de la justicia por medio de la adaptación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales a fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia tal y como se planteó en el Decreto 806 de 2020, permitiendo a los usuarios actuar en los trámites y procesos por medio de los recursos virtuales o digitales, evitando así la presencialidad; es por esto que, en las actuaciones, no será exigible como requisito procesal las firmas manuscritas o digitales, ni autenticaciones o presentaciones a través de medios físicos y las demás formalidades establecidas en el Código General del Proceso.

Ante la situación de Emergencia de Salud Pública, la Rama Judicial se vio en la obligación de dar un gran paso, transformando el sistema judicial hacia nuevas tecnologías, a pesar de la suspensión de términos para proteger, no sólo a los magistrados, jueces y demás funcionarios, sino también a los usuarios de la administración de la justicia, para frenar la propagación del virus y mitigar los contagios. El uso de las TIC ha permitido trabajar de manera conjunta desde la casa y de manera virtual con las diferentes aplicaciones y plataformas disponibles que permiten impartir justicia.

Aun así, se han presentado un número considerable de dificultades, como la falta de experiencia al momento de hacer uso de las TIC, tanto de los usuarios como de los promotores y auxiliares de justicia; de igual manera, los problemas de conexión a internet derivado al alto flujo de navegación que lo hace más lento, puesto que el trabajo en casa se ha convertido en la modalidad propicia en tiempos de pandemia. Estos son los factores más determinantes que impiden el buen uso y aprovechamiento de estos programas, evidenciándose la dificultad de

actuar de forma eficaz o garantista al acceso a la justicia y el respeto al principio de celeridad y el debido proceso por parte de la administración.

El Estado, al ser el responsable del funcionamiento de la Rama Judicial y la administración de la justicia, a medida que avanzaba la pandemia, realizó ajustes al sistema de justicia, pero los mecanismos aplicados no han sido eficaces, por diferentes razones ya expuestas, sobre todo, porque el ciudadano común y corriente que tenga asuntos pendientes con la justicia y no tienen posibilidades de acceso al sistema no han podido resolver su situación en detrimento del principio de celeridad que debe obrar. En medio de la pandemia y el confinamiento, los usuarios más vulnerables, personas con discapacidad y de diferente orientación sexual; adultos mayores, comunidades indígenas y afro, han sido relegadas a un compás largo de espera y se les aplaza la posibilidad de que se les reconozcan y protejan sus derechos, garantizándoseles así la igualdad de condiciones. Para solucionar el problema de acceso a la justicia, se necesita realizar una serie de cambios a nivel social, político y económico en el que el Gobierno cree estrategias y políticas públicas en las que prime la inclusión de personas que se encuentran en estado de alta vulnerabilidad como quienes viven del trabajo informal y no se encuentran amparados bajo algún régimen laboral, pudiendo de esta forma acceder a un subsidio de desempleo, ya que no existe una red de seguridad que los ampare.

Normatividad sobre los actos procesales y las reglas generales del procedimiento

Ante la emergencia por la propagación del virus, Colombia, en cabeza de su presidente Iván Duque, hasta el mes de abril, había promulgado más de 40 decretos económicos y sociales para hacer frente a la pandemia y brindar una solución transitoria a las necesidades de los colombianos; ya al mes de septiembre de 2020, con casi 200 días de aislamiento, se habían publicado 189 decretos.

Esa legislación emergente está fundamentada en el art. 215 de la Constitución Política que establece

“cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta (30) días. que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario. Que la declaración del Estado de Emergencia autoriza al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.”

Los primeros seis decretos se publicaron el 13 de marzo del 2020, los cuales hablaban sobre los cierres de fronteras con el país vecino Venezuela, subsidios para los servicios públicos de energía eléctrica, uso de recursos provenientes de impuestos. Hasta el 17 de marzo del 2020, y con el fin de mitigar el impacto del COVID-19 en el país, el presidente tomó la decisión de declarar la emergencia económica y social en el país a través del Decreto 417 del 2020, en el que también se daba la facultad para expedir otros legislativos para afrontar la pandemia.

De igual forma, el 15 de abril de 2020, mediante decreto legislativo 564 de 2020, se estableció la suspensión de términos de prescripción y de caducidad para cualquier norma sustancial o procesal, por consiguiente, este decreto interrumpió todo medio de control que se podía presentar ante la rama judicial, eximiendo a los términos judiciales en materia penal, lo cual salvaguarda el derecho de acceso a la justicia por parte de aquellos que están privados de la libertad.

Así mismo, el interesado tenía un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente, por ende, el artículo 121 del Código General del Proceso se adapta automáticamente a esta medida, toda vez que el mismo manifiesta que la duración del proceso no podrá transcurrir un plazo superior a (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal.

Para el desarrollo de la perspectiva conceptual de la monografía, la investigación trabajó la siguiente categorización:

Cuadro No. 3. Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN
PRINCIPIOS PROCESALES	Debido proceso Acceso a la justicia Igualdad de las partes	Se busca analizar que principios han sido vulnerados y cuales han sido favorecidos en medio de la pandemia que genera un impacto y un nuevo reto en el ámbito jurídico.
PANDEMIA (COVID-19)	Decretos emergentes Protección de derechos Emergencia humanitaria	Se pretende relacionar las leyes y decretos anteriores con las nuevas medidas establecidas por el gobierno al declarar el estado de emergencia social y económica a raíz del COVID-19.
TIC EN SISTEMA JUDICIAL	Justicia digital Normativa procesal Descongestión judicial	Estudiar cuales han sido los cambios que ha tenido la justicia y la implementación del uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales para hacer efectivas las necesidades de los sujetos procesales.

Fuente: Elaboración propia.

Diseño metodológico

El diseño metodológico “alude al conjunto de procedimientos lógico, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación con el objeto de ponerlo de manifiesto y sistematizarlos” (Balestrini Acuña, 2000, pág.125) es decir, es un conjunto de actos racionales con el fin de ejecutar los objetivos de la información de manera clara y precisa.

Enfoque y tipo de investigación

La investigación se realizó bajo la perspectiva metodológica del enfoque cualitativo, el cual relaciona las necesidades y características del objeto de estudio, pues éste “estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas, utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes.” (Blasco Pérez, 2007, pág.17)

El tipo de investigación es jurídica, aunque por su alto contenido de percepción e interpretación del país, en relación con la pandemia, asume elementos de carácter descriptivo, toda vez que el estudio señala los factores relevantes del fenómeno investigado. Este tipo de investigación

“comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo, cosa funciona en el presente; la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, caracterizándose fundamentalmente por presentarnos una interpretación correcta.” (Tamayo y Tamayo, 2006, pág. 40)

Así mismo, “los estudios descriptivos son aquellos que buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades, objetos o cualquier otro evento sometido a información; en otra palabra miden diversos aspectos del evento investigado.” (Hurtado de Barrera, 2000, pág. 223)

Proceso

Fase preparatoria y exploratoria

-Identificación del problema y selección del tema: Una vez declarada la Pandemia a nivel mundial por COVID-19 el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) Colombia adoptó la cuarentena obligatoria nacional como medida para mitigar la expansión de casos positivos, de ahí nace la pregunta sobre qué cambios traería consigo el sistema judicial a raíz de la nueva normalidad.

-Cuestiones de investigación: El planteamiento y formulación del problema surge de los cambios que acarrea la virtualidad en un sistema judicial como el de Colombia, que no se encontraba preparado para hacer frente una transformación a la hora de los usuarios acceder a la justicia y a su vez, quienes hacen parte de la Rama Judicial mejorar sus plataformas con el fin de ayudar a promover la justicia y promover el derecho al debido proceso. De dicha afectación, surgieron los objetivos, las hipótesis y las variables a investigar.

-Recursos informativos diversos: para conseguir información: A través de los diversos decretos expedidos por el Gobierno Nacional (806 de 2020), otras investigaciones, tesis, internet (documentos, artículos de revistas), sitios web como el de la Rama Judicial y la Presidencia de la República, Organizaciones (Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial de la Salud (OMS) y demás instituciones que trabajan sobre el tema.

-Perspectiva teórica: Antecedentes (Estado del arte), marco teórico y contextual, metodologías, estrategias, métodos.

Fase de planificación

-Selección del contexto a investigar: Se tomó por objeto de estudio el acceso a la justicia e implementación de las TIC, resaltando y haciendo énfasis en la población más vulnerable, quienes no cuentan con acceso a internet en sus casas o con un medio electrónico bien sea computador, tablet o celular.

-Selección de la estrategia de investigación: Centrada en la revisión documental

-Preparación y formación del investigador: Optimización de la recogida de datos

Fase de recolección de la información y análisis de datos

-Estrategias de recogida de información: Antes de iniciar la investigación, se realizó un cuadro de categorías y subcategorías, como también la revisión de la literatura existente, con el fin de tener las ideas y conceptos claves sobre los cuales se orienta este análisis e investigación.

-Técnicas de análisis de información: establecer criterios, condiciones y técnicas para el análisis de la información (apoyo de software cualitativo). Realización de matrices.

-Rigor del análisis: Adecuación y suficiencia de la información. Saturación informativa. Contraste con los informantes.

Fase de elaboración y presentación del informe

-Estructura del informe

-Revisión de escritura: relectura

-Resúmenes

-Socialización

Método y metodología

Se aplicaron los métodos hermenéutico, deductivo, inductivo, fenomenológico, analógico y dialéctico.

La hermenéutica es la interpretación de textos, en este caso jurídicos como la doctrina, jurisprudencia, y normatividad existente tras la declaración del COVID-19 como pandemia y emergencia sanitaria. La hermenéutica no es un simple método, por oposición al científico, sino que más bien es un enfoque amplio que se plantea las condiciones en las que se produce la comprensión de un fenómeno.

En cuanto al método inductivo, se hizo selección de contenidos mínimos para luego consolidar un todo, mediante la conjugación de elementos específicos para consolidar una síntesis y el deductivo, en el análisis de textos que va desde lo general a lo particular.

Se aplicó también el método fenomenológico, ateniéndose a la realidad de la pandemia, los registros que desde el sistema de justicia se tienen con respecto a la aplicación de la virtualidad y las circunstancias específicas de los usuarios. Se aplicaron los métodos analógico y dialéctico, para determinar semejanzas en las decisiones o diferencias en la discusión que se viene dando en el ámbito de los procesos durante la pandemia.

Técnicas e instrumentos de recolección de la información

La técnica de recolección de datos hace referencia al enfoque sistemático por medio del cual se pretende reunir los datos e información necesaria con el fin de tener respuestas y claridad sobre un tema de interés en concreto.

Así mismo, un instrumento de recolección de datos es un medio o procedimiento a través del cual el investigador puede aproximarse al fenómeno que es objeto de estudio y obtener de esta información.

“Es, en principio, cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro de cada instrumento concreto pueden distinguirse dos aspectos diferentes: forma y contenido. La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que establecemos con lo empírico, a las técnicas que utilizamos para esta tarea; una exposición más detallada de las principales se ofrece al lector en este mismo capítulo. En cuanto al contenido éste queda expresado en la especificación de los datos que necesitamos conseguir; se concreta, por lo tanto, en una serie de ítems que no son otra cosa que los mismos indicadores que permiten medir las variables, pero que asumen ahora la forma de preguntas, puntos a observar, elementos a registrar.” (Sabino, 1992, pág. 108-109)

En este caso, por ser una investigación cualitativa jurídica, las fuentes de información fueron los hechos de la realidad, la observación, el análisis de los datos que se generan en los despachos judiciales y los decretos y leyes emitidos durante la pandemia. Se hizo, además, una encuesta para analizar la percepción de los participantes

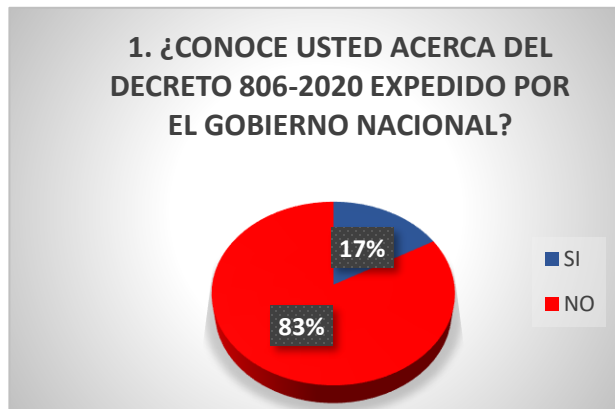
Resultados y discusión

El decreto 806 de 2020 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las actuaciones judiciales para garantizar la agilización de los trámites de procesos judiciales.

A partir de la encuesta realizada se pudo determinar que, el conglomerado social encuestado tenían un conocimiento medio sobre el acceso a la justicia en tiempos de COVID-19, igualmente,

la falta de capacitación y publicación en los diferentes medios nacionales acarrea el desconocimiento de los decretos expedidos por el Gobierno teniendo en cuenta que el mismo, aun cuando el mismo permaneció en un estado activo durante la pandemia, la población se concentró en las dificultades de salud dado el aumento en las cifras de contagios de COVID-19 dejando a un lado y eludiendo las providencias judiciales y sus términos siento esta de vital importancia al ser el acceso a la justicia un derecho fundamental. Esta era “una normativa que era necesaria para la plena reactivación de la administración de justicia ante la imposibilidad de adelantar actuaciones presenciales. No hay que olvidar que el Código General del Proceso (CGP) fue diseñado bajo el entendido de que las actuaciones judiciales se realizarían, por regla general, de manera presencial, y de manera virtual hasta que estuviera plenamente implementado el plan de justicia digital, lo cual no había ocurrido.” (Sanabria Santos, 2020)

Estadísticas



1. ¿CONOCE USTED ACERCA DEL DECRETO 806-2020 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL?	
RESPUESTA	PERSONAS
SI	5
NO	25

Figura 5.

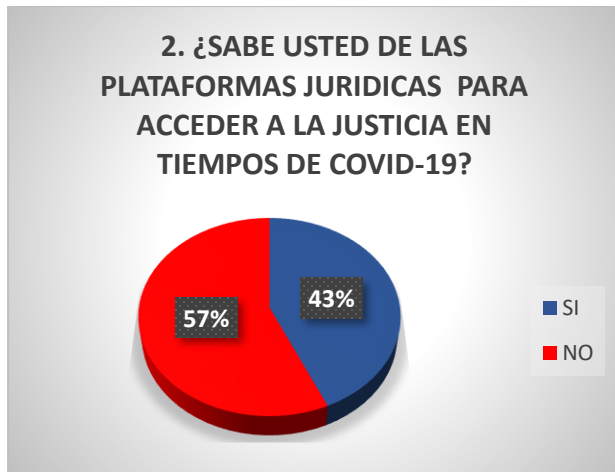


Figura 6.

2. ¿SABE USTED DE LAS PLATAFORMAS JURIDICAS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA EN TIEMPOS DE COVID-19?

RESPUESTAS	PERSONAS
SI	13
NO	17

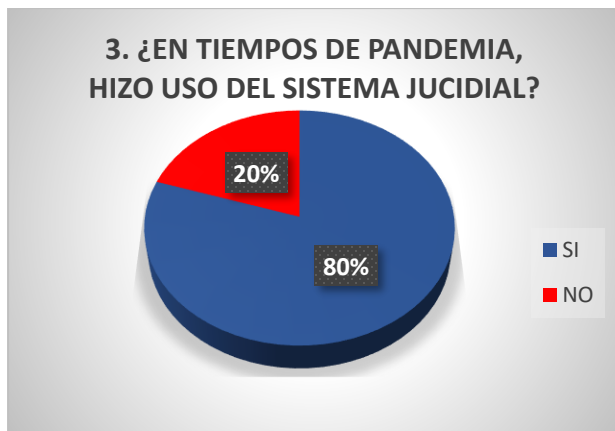


Figura 7.

3. ¿EN TIEMPOS DE PANDEMIA, HIZO USO DEL SISTEMA JUCICIAL?

RESPUESTAS	PERSONAS
SI	24
NO	6

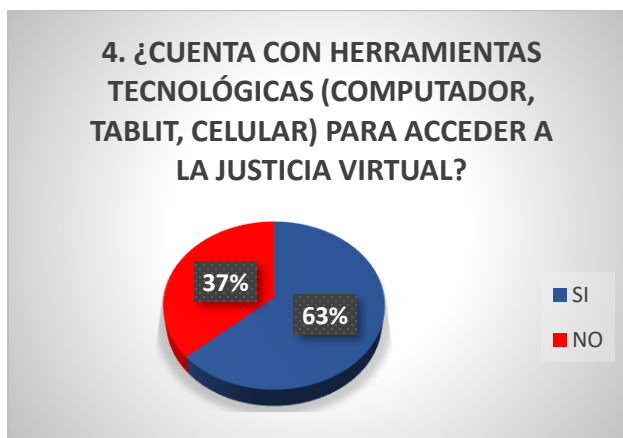
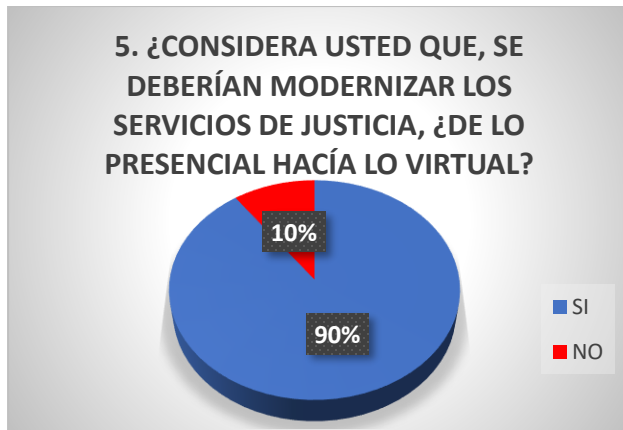


Figura 8.

4. ¿CUENTA CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS (COMPUTADOR, TABLET, CELULAR) PARA ACCEDER A LA JUSTICIA VIRTUAL?

RESPUESTAS	PERSONAS
SI	19
NO	11



5. ¿CONSIDERA USTED QUE, SE DEBERÍAN MODERNIZAR LOS SERVICIOS DE JUSTICIA, ¿DE LO PRESENCIAL HACÍA LO VIRTUAL?

RESPUESTAS	PERSONAS
SI	27
NO	3

Figura 9.

A través de los anteriores gráficos circulares, se pudo observar los resultados en porcentajes de manera individual, respecto de las encuestas realizadas a la empresa Randley SAS, en los diferentes aspectos de los que indaga esta investigación. Sin embargo, existe poco conocimiento de la población sobre las medidas dictadas por Gobierno Nacional una vez proclamado el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica.

Por lo anterior, es de añadir que se debe concientizar a la población en general acerca de las plataformas habilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer su derecho fundamental de Acceso a la Justicia en tiempos de COVID-19.

Conclusiones

El acceso a la justicia como derecho fundamental debe practicarse y adaptarse a la nueva modalidad en época de pandemia, la cual consiste en el pleno conocimiento, práctico y teórico del uso de los medios tecnológicos, de igual forma, la justicia debe entrar en una etapa de transformación digital equitativa, que le permita conocer a cada uno de sus usuarios lo concerniente con la información veraz y actualizada de su proceso.

Los expedientes digitales, las audiencias digitales y, en general, el uso de la tecnología, van de la mano con el crecimiento social y económico implementado por los planes de gobiernos, los cuales, después de la pandemia, no volvieron ni volverán a ser los mismos; éstos deberán contribuir con la población, generando una serie de campañas o capacitaciones de como acceder a la justicia desde el hogar.

En cuanto a las medidas procesales adoptadas durante el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica deberán priorizarse los actos procesales de mayor dificultad que requieran la justicia presencial. Lo ideal sería que los procesos en los que se requiera de manera inmensurable la presencia del juez, éste tenga la obligación de asistir de manera directa con el fin de que no se disipen los principios probatorios, los cuales permiten la imparcialidad en las controversias judiciales, dando claridad y confianza al sistema.

Se debe preservar el sistema oral, bien sea de manera virtual o presencial, de tal manera que permita la valoración y ponderación de las pruebas recaudadas, para posteriormente ser incorporadas con el debido proceso, evitando nulidades y eventos excepcionales, de igual forma, se debe conservar lo establecido en el decreto 806 de 2020 en su artículo 5 “Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin

firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.” (Decreto del 806 de 2020)

Por consiguiente, la realización de la presentación personal en algunos documentos de los anexos de la demanda pasa a ser meras formalidades, que en la virtualidad ya se puede constatar su veracidad mediante las plataformas digitales.

Por otro lado, el artículo 8º del mismo decreto menciona lo siguiente:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (Decreto del 806 de 2020)

Estas notificaciones personales, acarrear un deterioro económico, teniendo en cuenta que la parte interesada se ve inmersa en cancelar cierta suma a una entidad de envíos terrestres, a la cual se le puede añadir que no es un medio efectivo de notificación por cuanto, en muchas ocasiones, las personas a las cuales se les envía tal requerimiento, ya no viven en el lugar de domicilio manifestado con anterioridad y, por ende, esto conlleva a un sinnúmero de cumplimiento de requisitos de los cuales en ocasiones no se llega a ejecutar con éxito el acto inicial el cual era notificar.

“Existe la misma igualdad que se da entre las cosas y las personas, porque las cosas tienen la razón entre sí que tienen las personas entre ellas: si las personas no son iguales, no obtendrán las mismas cosas.” (Aristóteles)

Anexos

Anexo 1. Encuesta

ENCUESTA

“Randley SAS”

Nombre: _____ Cargo: _____ Edad: _____

1. ¿Conoce usted acerca del decreto 806-2020 expedido por el Gobierno Nacional?
SI _____ NO _____

2. ¿Sabe usted de las plataformas jurídicas para acceder a la justicia en tiempos de COVID-19?
SI _____ NO _____

3. ¿En tiempos de pandemia, hizo uso del sistema judicial?
SI _____ NO _____

4. ¿Cuenta con herramientas tecnológicas (computador, tablet, celular) para acceder a la justicia virtual?
SI _____ NO _____

5. ¿Considera usted que, se deberían modernizar los servicios de justicia, de lo presencial hacia lo virtual?
SI _____ NO _____

Fuente: Elaboración propia.

Bibliografía

- Arellano, J. Cora, L. García, C & Sucunza, M (2020). Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19 Medidas generales adoptadas y uso de TIC en procesos judiciales. Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)
- Balestrini A, Marian (2006). Cómo se elabora el proyecto de investigación. Caracas: Consultores Asociados
- Blasco, J & Pérez J (2007). Metodologías de la investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte. España: Club Universitario.
- Cajas S, Mario Alberto (2020). Apuntes sobre la emergencia, la excepción y la constitución a propósito de la pandemia de la COVID-19. Bogotá: Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia
- Código General del Proceso – Ley 1564 del 2012
- Consejo Superior de la Judicatura (2020). Acuerdo PCSJA20-11517
- Constitucional Política de Colombia (1991)
- Corte Constitucional, Sentencia T-399 de 1993
- Cremades L, Fernando Javier (2020). COVID-19, teletrabajo y administración de Justicia: o de cómo otros virus enferman nuestro Estado de Derecho. España: Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia
- DANE (2020). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Bogotá: Gobierno de Colombia
- Decreto 806 de 2020
- Estupiñán A, Liliana (2020). COVID-19 y fragilidad del Estado de Derecho en América Latina. Bogotá: Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia
- Gómez, V & Riaño, A (2020). El acceso a la Administración de la Justicia en tiempos de Pandemia: Un reto institucional. Bogotá: Disponible en <https://www.priascadavid.com/?p=1204>
- Herrán P, Omar Antonio (2013). El alcance de los principios de la Administración de la Justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. Bogotá: Revista Prolegómenos-Derechos y valores
- Hurtado B, Jacqueline (2000). Metodología de la investigación holística. Caracas: Instituto Universitario de Tecnología Caripito
- Juzgado Trece Civil Municipal (2020). Cartagena de Indias

López A, José Eduardo (2020). Flexibilidad, protección del empleo y seguridad social durante la Pandemia Global del COVID-19. España: Universidad de Alcalá

Ministerio de Justicia (2017). Índice de Acceso afectivo a la Justicia Colombia

Organización Internacional del Trabajo (2020). El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas

Organización Mundial de la Salud (2020)

Reyes, J & Rodríguez J (2020). La conciliación extrajudicial en tiempos de COVID-19. Bogotá: Universidad Santo Tomas

Sabino, Carlos (1992). El proceso de la investigación. Caracas: Editorial Panapa

Tamayo T, Mario (2006). El proceso de la investigación científica. México: Limusa. Grupo Noriega